



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0061 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, **06 MAR 2017**

VISTOS:

Carta N°033-2017/ROV-GRA, Carta N°027-2017-CSV/JS, Carta N°009-2017-GRA/SGSL-COORDINACIÓN, Oficio N°401-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°1488-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°1403-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en trescientos setenta y dos (372) folios, sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 12 para ejecución de Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccocho - Vilcashuamán; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, suscribieron con el Convenio Marco de Cooperación internacional. En virtud a este acuerdo se ha convocado el Proceso de Selección Licitación Pública N° Proy. 001-GRA/OIM-2014 para ejecutar el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccocho - Vilcashuaman", otorgándose la Buena Pro a la empresa Obras de Ingeniería S.A. por el monto de la propuesta económica ascendente a S/. 138'776,056.04 (Ciento Treinta y Ocho Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Cincuenta y Seis con 04/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, con precios referidos a octubre del 2014 y bajo el sistema de precios unitarios";



Que, del Convenio Marco suscrito, se tiene la Guía de Procedimientos de la OIM; y en la misma, se establece que en todo lo no previsto en las Bases del Proceso rige como norma supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento vigente y demás disposiciones legales que resulten de aplicación como el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, Resolución de Contraloría N° 369-2007-CG;

Que, resultado de lo expuesto en el párrafo anterior, el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa Obras de Ingeniería S.A, con fecha 19 de diciembre de 2014, suscribieron el Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, asimismo, con fecha 15 de enero de 2014, se suscribe la Adenda N° 01 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, postergándose la fecha de entrega de terreno del 03 de enero de 2015 al 03 de febrero de 2015 incluyéndose la Primera Cláusula Adicional sobre los seguros de todo riesgo de la obra. Posteriormente, con fecha 03 de febrero de 2015 en cumplimiento a la Adenda N° 01 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, el Gobierno Regional de Ayacucho realiza la entrega de terreno a la empresa Obras de Ingeniería S.A., suscribiéndose el acta respectivo; procediéndose a la apertura del cuaderno de obra. Finalmente, con fecha 04 de febrero de 2015, se suscribe la Adenda N° 02 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, acordándose por mutuo acuerdo postergar el plazo de inicio de ejecución de obra y estableciendo para ello el 01 de Abril de 2015;

Que, con fecha 13 de febrero de 2017, el contratista Obras de Ingeniería S.A., mediante Carta N°033-2017/ROV-GRA, presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 12, a causa de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", cuantificada en siete (07) días calendario, por considerar que se ha visto impedida de la ejecución de obra, motivada por el incremento del contenido de humedad del suelo como consecuencia de las lluvias ocurridas en el lugar donde se ejecuta la obra, durante el periodo del 30 de enero de 2017 al 05 de febrero de 2017, precisando que tales hechos a consideración del contratista configuran la causal establecida en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al presente contrato;

Que, la empresa Obras de Ingeniería S.A. mediante Carta N°033-2017/ROV-GRA, expone que su solicitud de ampliación de plazo se fundamenta en la imposibilidad de ejecutar los trabajos correspondientes a las partidas críticas consideradas en el Diagrama Gantt Vigente. Señalando que estos acontecimientos no se han contemplado la "estacionalidad climática" para los meses de enero, febrero y marzo del presente año, aspecto que el contratista manifiesta que ha puesto en conocimiento a la Entidad para la generación de



una adenda al Contrato de Ejecución de Obra, sin pronunciamiento de parte de la Entidad; y por ello manifiesta que las partidas críticas afectadas son las siguientes:

Ítem	Partida	Fecha de Inicio Programado	Fecha de Término Programado
002.007	CONFORMACION DE TERRAPLENES	15.06.2015	29.06.2017
002.008	MATERIAL D/CANTERA P/ TERRAPLENES	12.11.2016	10.03.2017
003.009	SUB BASE GRANULAR	20.07.2015	01.07.2017
003.010	BASE GRANULAR	17.08.2015	25.07.2017
005.001	TRANSPORTE DE MATERIAL P/CONFORMACION DE TERRAPLENES PARA d<= 1 KM	15.06.2015	29.06.2017
005.002	TRANSPORTE DE MATERIAL P/CONFORMACION DE TERRAPLENES PARA d> 1 KM	15.06.2015	29.06.2017
005.003	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA d<= 1 KM	27.06.2015	04.03.2017
005.004	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA d>1 KM	27.06.2015	04.03.2017
005.007	TRANSPORTE DE DESECHOS Y EXCEDENTES A DME PARA d<= 1 KM	27.04.2015	25.07.2017
005.008	TRANSPORTE DE DESECHOS Y EXCEDENTES A DME PARA d> 1 KM	27.04.2015	25.07.2017

Que, la empresa Obras de Ingeniería S.A., manifiesta que por efecto de las lluvias ocurridas durante el periodo desde el 30 de enero 2017 al 05 de febrero de 2017, el Programa de Ejecución de Obra Vigente ha sido afectado al encontrarse el citado periodo dentro de las fechas de inicio y término para cada partida detallada en el cuadro precedente, sobre el cual precisa que la afectación de las partidas antes mencionadas, desfasan la ejecución de las partidas subsecuentes y directamente vinculadas, como concreto asfáltico en caliente, transporte de material granular, transporte de desecho y excedentes a DME;

Que, conforme lo establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor de Obra, Consorcio Supervisor Vilcashuamán, mediante Carta N°027-2017-CSV/JS, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 12, manifestando que el contratista Obras de Ingeniería S.A. mediante anotaciones del Cuaderno de Obra N° 1163, 1169, 1171, 1174, 1177, 1179, 1182, 1187 y 1189 de fechas 30 y 31 de enero, asimismo los días 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 de febrero 2017 respectivamente, indica que han ocurrido precipitaciones pluviales en obra, que a su opinión han causado la saturación de los materiales granulares de los acopios para la ejecución de los trabajos de las partidas genéricas Movimiento



de Tierras y Pavimentos, viéndose afectado en la ejecución de los trabajos programados como: Conformación de Terraplén, Sub Base y Base Granular. El contratista adjunta los resultados de los ensayos de laboratorio realizado a los acopios de los materiales destinados para las actividades antes mencionadas determinando los porcentajes de humedad encontrado. Además manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo N° 12 es por el impedimento en la ejecución de sus partidas críticas a causa de las lluvias, lo que ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución (CAO) vigente;

Que, el Supervisor de Obra, a través de Carta N°027-2017-CSV/JS, de fecha 20 de febrero de 2017, comunica que los hechos alegados por la empresa Obras de Ingeniería S.A. en los cuales pretende fundar su solicitud de ampliación de plazo N° 12, se encuentran anotados en los asientos de cuaderno obra, sin embargo los hechos expuestos en estas anotaciones fueron rebatidas por la Supervisión mediante las anotaciones subsiguientes a las mismas, respecto al aparente retraso que se habrían generado por los hechos que se invocan, manifestando que la empresa Obras de Ingeniería S.A. ha ejecutado sus actividades normalmente, tal es así que desarrollaron trabajos de Terraplenes, Sub Base, Base Granular e Imprimación Asfáltica, evidenciados y aprobados por la Supervisión, dejando constancia que la Supervisión ha verificado minuciosamente cada día las actividades ejecutadas en campo, concluyendo que el clima estuvo apropiado y soleado, lo que ha permitido tener porcentajes de humedad dentro del margen permitido para cumplir con lo programado y en cumplimiento a las especificaciones técnicas del proyecto;

Que, continuando con esa línea de análisis, la Supervisión de Obra, manifiesta que en contraste a lo manifestado por el contratista Obras de Ingeniería S.A. la Supervisión ha verificado diariamente los trabajos que ha realizado el contratista en las partidas programadas más incidentes (002.007 Conformación de Terraplenes con material propio, 003.001 Sub Base Granular, 003.002 Base Granular y 003.003 Imprimación Asfáltica) en el periodo de la causal aludida, comprobando que los trabajos programados no se han visto afectados en gran medida durante el día ya que algunas precipitaciones suscitadas en el periodo de la causal fueron aislados y por lo general nocturnos. Durante el día algunas lloviznas suscitadas fueron aisladas y focalizadas por los microclimas del tramo, por lo que no han afectado el avance de la obra programada como alega el ejecutor de obra. Días soleados lo que han permitido alcanzar en pista, la humedad optima al momento de ser colocado el material granular. Los registros presentados de las estaciones pluviométricas de la obra registran precipitaciones ligeras por debajo de los 2.5 mm para todo el día (8am-8pm) a comparación de los registrados en el periodo entre el 19 al 27 de enero (causal de la ampliación de plazo N° 11) que tenían picos muy altos. La Supervisión de Obra respalda lo manifestado, tomando como datos los registros pluviométricos de la Estación Pampa Cangallo, perteneciente a la Entidad, que reporta lluvias promedios



diarios de 0.7, 0.7, 1.1, 0.6, 0.4, 0.3, 0.1 y 0.2 mm para los días 30, 31 de enero y 01, 02, 03, 04, 05, 06 de febrero respectivamente. Debido a la poca presencia de lluvias, días despejados y soleados en el mencionado periodo que ha permitido al contratista pueda desarrollar los trabajos programados y verificados por la supervisión día a día, del cual deja constancia en las anotaciones del cuaderno de obra;

Que, la Supervisión de Obra manifiesta que respecto a los hechos alegados por el contratista Obras de Ingeniería S.A. y contrastados con las anotaciones realizadas por parte de la Supervisión y reportes climatológicos que ha aportado la misma; y el análisis sometidos a las lluvias ocurridas según los registros pluviométricos controlados por el Contratista y verificados por la Supervisión ubicados en el Km. 25+100 L.I (Estación Pueblo Libre), Km. 37+250 L.D. (Estación Ccocha) y Km. 48+500 L.D (Estación Hercomarca), registrando precipitaciones pluviales leves en el periodo de causal y los eventos suscitados, verificándose que fueron en su mayoría por las noches. (Ver cuadro N° 03). También manifiesta que conforme se tienen de los registros de la Estación Morochucos-Cangallo perteneciente al Gobierno Regional de Ayacucho, que es la estación oficial más cercana a la obra; ha permitido contrastar las precipitaciones pluviales en toda la zona de influencia de la obra durante el periodo de causal que se invoca, verificándose que las precipitaciones fueron mínimas, concluyendo en que la solicitud de ampliación de plazo N° 12 no cumple con los requisitos para el otorgamiento de una ampliación de plazo, puesto como se ha dejado constancia en las anotaciones de los asientos de cuaderno de obra, el contratista ha desarrollado normalmente los trabajos programados, razón por la cual quedan desvirtuados los hechos alegados por el contratista ejecutor de obra; en consecuencia se pronuncia recomendando en declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 12 por un periodo de 07 días calendario;

Que, a través de Carta N°009-2017-GRA/SGSL-COORDINACIÓN, la Coordinación de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo: Condorccochoa - Vilcashuamán", emite opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 12, solicitado por la empresa Obras de Ingeniería S.A. manifestando que, los días 30, 31, 01, 02, 03, 04 y 05 de febrero de 2017, el contratista ha tenido programado la ejecución de los trabajos pertenecientes a la Ruta Crítica de CAO A vigente, por lo que no vieron afectados en su ejecución como consecuencia de las precipitaciones leves ocurridas en obra, puesto que fueron aisladas y mayormente por las noches. Del mismo modo se ha dejado constancia que durante el día, el tiempo era despejado y apropiado para realizar trabajos, por lo que el contratista no ha retrasado el avance en la ejecución de estas partidas, lo que no modifica el programa de ejecución de obra vigente;



Que, la Coordinación de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo: Condorccochoa - Vilcashuamán" a través de su carta N°009-2017-GRA/SGSL-COORDINACIÓN, desvirtúa los hechos expuestos por el contratista señalando que, el contratista Obras de Ingeniería S.A. ha presentado muestras de humedades en acopios que, obviamente mantienen humedades por encima del óptimo al haberse saturado por eventos de lluvias ocurridas anteriormente; sin embargo manifiesta que el material al ser transportado a pista para la conformación, fue oreando hasta alcanzar la humedad dentro de los parámetros aceptados por las especificaciones técnicas, por ello es que la Supervisión de Obra ha autorizado la ejecución de los trabajos programados de Sub Base, Base e Imprimación Asfáltica, de esta manera se desvirtúa la versión expuesta por el contratista respecto a que las precipitaciones presentadas en la obra hayan generado un atraso y/o paralización en el normal desarrollo de la ejecución de la obra;

Que, el sexto párrafo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Asimismo, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)". Es así que el contenido de la solicitud de ampliación de plazo N° 12 debe sustentarse con las razones de hecho y de derecho que amparan la solicitud y cantidad de días solicitada. Asimismo, debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron evidentemente la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, por ende el calendario vigente. Es así que para cuantificar la ampliación de plazo N°12 de ejecución de obra se determinó el tiempo en días en que las actividades que forman parte de la ruta crítica fueron afectadas. Para ello se tuvo en consideración la duración del hecho o circunstancia invocada como causal y aquellos efectos derivados de éstos que hubieran afectado la ruta crítica de la obra;

Que, en el primer párrafo del Artículo 201°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 200° del Reglamento, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Contratista, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el Contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario



para la culminación de la obra". Al respecto, el contratista mediante Carta N° 033-2017/ROV-GRA, recibida por la supervisión el 13 de febrero de 2017, ha cumplido con presentar documentadamente los recaudos para sustentar causal invocada en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, sin embargo estos fueron rebatidos oportunamente con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra por parte de la Supervisión de Obra;

Que, la normativa sobre Contrataciones del Estado establece como requisito para la aprobación de la ampliación de plazo a la "modificación del cronograma contractual"; en cambio su Reglamento, a la "modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente". Como quiera que el cronograma contractual no puede tener otra naturaleza que la del Calendario de Avance de Obra valorizado (Art. 183°), debemos entender que la Ley se refiere a este documento, que sustenta en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM); en otras palabras, cuando la Ley se refiere a cronograma contractual, está refiriéndose en el caso de obras al Calendario de Avance de Obra Valorizado. La Ruta Crítica para la normativa, constituye la "secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Esta secuencia programada de actividades, obviamente están inmersas en el Calendario de Avance de Obra Valorizado. Si las actividades constructivas son retrasadas o detenidas por alguna de las causales invocadas por el contratista será obligada a la aprobación de la ampliación de plazo por parte de la Entidad.

Que, el sexto párrafo del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Asimismo, en concordancia con el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Contratista, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra". Con Carta N° 033-2017/ROV-GRA recibida por la Supervisión el 13 de febrero de 2017, el Contratista presentó la documentación sustentatoria de la solicitud de ampliación de plazo N° 12 suscrito por su Representante Legal, cumpliendo de este modo con los requisitos y plazos establecidos en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, en el expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 se presenta cronogramas y diagramas de barra tipo



Gantt que demuestra fehacientemente la modificación de la ruta crítica. Por lo tanto, está demostrado objetivamente que estos atrasos y/o paralizaciones afectan evidentemente la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra”;

Que, conforme a los actuados señalados en los párrafos precedentes y en atención a los documentos remitidos por la Supervisión de Obra y la Coordinación de Obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, mediante Oficio N°401-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, pone de conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura los actuados, manifestando que luego de su evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, se concluye que se encuentra conforme con lo señalado por la Supervisión y Coordinación de Obra y debe declararse **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo N°12 por un periodo de 07 días calendario, lo cual tiene atención por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien mediante el Decreto N°1488-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, dispone que se prosiga con el proyecto de resolución para su aprobación;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, D.L. 1017, D.S.184-2008-EF, sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°0110-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo N° 12 para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccocho - Vilcashuaman" por un periodo siete (07) días calendario, por los fundamentos expuestos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ANEXAR, el presente acto resolutive al contrato N°134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, conforme a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Obras de Ingeniería S.A. (OBRAINSA), supervisor de la obra (Consorcio Supervisor Vilcashuaman), Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
Ing. CARLOS ALVIAR MADUENO
GERENTE

